



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246 -2024-MDCC**

Cerro Colorado, 18 de noviembre del 2024.

**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2024-GM-MDCC de fecha 11 de septiembre del 2024; El Acta de Admisión de Adjudicación Simplificada N° 40-2024-MDCC-1 de fecha 02 de octubre del 2024 suscrito por los integrantes del Comité de Selección; el informe N° 003-2024-MDCC-AS-40-2024 del 10 de octubre del 2024 que suscriben los integrantes del Comité de Selección; el proveído N° 10828-2024-GOPI-MDCC de fecha 17 de octubre del 2024 suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; la carta N° 448-2024-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 17 de octubre del 2024 suscrita por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos; la carta N° 085-2024-B&M/ING/FRBP del 18 de octubre del 2024 signada con T.D. 241018V261 que suscribe el Gerente General de B&M Consultores y Contratistas E.I.R.L.; el proveído N° 11193-2024-GOPI-MDCC de fecha 23 de octubre del 2024 suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 546-2024-SGEP-GOPI-MDCC del 24 de octubre del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos; el proveído N° 11310-2024-GOPI-MDCC de fecha 11 de noviembre del 2024 que suscribe el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 003-2024-MDCC-AS-40-2024-MDCC/CS del 13 de noviembre del 2024 suscrito por los miembros del Comité de Selección; el proveído N° 792-2024-A-MDCC del 13 de noviembre del 2024 del despacho de Alcaldía; el informe legal N° 056-2024-GAJ-SGALA-MDCC de fecha 14 de noviembre del 2024 suscrito por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; el proveído N° 395-2024-GAJ-MDCC del 14 de noviembre del 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, erige que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicta que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regla que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o







Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

"Cuna del Sillar"

requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



Que, el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define que las bases son el documento del procedimiento de la Licitación pública, Concurso público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la entidad para la preparación y ejecución del contrato.



Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 213-2024-GM-MDCC de fecha 13 de junio del 2024 se aprobó el expediente técnico para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480, con un presupuesto total ascendente a S/ 1'657,071.59 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil setenta y uno con 59/100 soles) siendo el plazo de ejecución 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata).

Que, con fecha 26 de agosto del 2024 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2024-MDCC denominado Contratación para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 315-2024-GM-MDCC de fecha 11 de septiembre del 2024 se conforma el Comité de Selección Permanente para Adjudicaciones Simplificadas correspondiente a obras, servicios en general y adquisición de bienes relacionados a obras.



Que, a través de informe N° 003-2024-MDCC-AS-40-2024 del 10 de octubre del 2024, el Comité de Selección: Contratación para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480 da cuenta que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2024-MDCC se encuentra en etapa de calificación y agregan "se realizó la revisión de ofertas (oferta económica - ANEXO N° 06) conforme al digital de presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE, asimismo, se verifica que en la carpeta del desagregado de gastos generales incluye un presupuesto total, el cual difiere al presupuesto de obra publicado, por lo que se solicita la aclaración correspondiente, en vista que el digital del expediente de obra es emitido y/o evaluado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos."

Que, con informe N° 546-2024-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 24 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos aclara con respecto a las partidas 03.03 ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE y 03.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE el metrado correspondiente para ambas partidas es de 18.03 m<sup>3</sup>, lo cual es conforme a la planilla de metrados. Asimismo, manifiesta que los documentos que si forman parte del expediente técnico fueron remitidos por su subgerencia al momento de la conformidad del mismo con el visto correspondiente del evaluador previo a la emisión de la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo.

Que, mediante informe N° 003-2024-MDCC-AS-40-2024-MDCC/CS del 13 de noviembre del 2024, el Comité de Selección: Contratación para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480 señala que al existir error en los metrados, resulta evidente que se habría impedido que los postores conozcan de manera objetiva tal información, por lo que al existir error en los metrados se deviene en que se ha cometido un vicio; solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2024-MDCC para la Contratación para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480 y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, con informe legal N° 056-2024-GAJ-SGALA-MDCC del 14 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos es de opinión que: "En el caso concreto, al existir errores en los metrados del expediente técnico, resulta evidente que se habría impedido a los postores conocer de manera objetiva, tal información; en este contexto se debe tener en cuenta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 29, numeral 29.1, determina que "las



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054-640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

"Cuna del Sillar"

especificaciones técnicas, los términos de referencias o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, (...)" Ante ello al (existir error en los metrados) se habría cometido un vicio, por lo que, correspondería declarar la nulidad de oficio. Por tanto, ante lo analizado líneas arriba y considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a ley, concierne al Titular de la Entidad, con sujeción a lo normado en el numeral 6 del artículo 20 de la LOM, concordante con el numeral 8.2 del artículo 8 del LCE, expedir el respectivo acto administrativo resolutivo, más aún si se tiene en cuenta que deviene en indelegable la potestad de declaración de la nulidad de oficio."



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en proveído N° 395-2024-GAJ-MDCC de fecha 14 de noviembre del 2024, expresa su conformidad con lo opinado en informe legal N° 056-2024-GAJ-SGALA-MDCC, que concluye se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2024-MDCC para la "Contratación para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480", retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria.

Que, en ese sentido, se ha incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado al haberse transgredido las normas legales que deben respetarse en todo proceso de selección, por lo que es de aplicación lo dispuesto por el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 40-2024-MDCC para la "Contratación para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL PARQUE N° 01 DE LA URB. ÁNGEL IBARCENA REYNOSO, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2541480 2541480, debiendo retrotraerse el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, conforme al informe N° 003-2024-MDCC-AS-40-2024-MDCC/CS del 13 de noviembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a los integrantes del Comité de Selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la ficha de convocatoria del procedimiento de selección especificado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a los integrantes del Comité de Selección actúen en estricto cumplimiento de la normatividad de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto del deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Eco. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE

